MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 19.948 QUE CREA UN PROCEDIMIENTO PARA EXIMIR DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE EXTRAVÍO, ROBO O HURTO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y DE OTROS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.

SANTIAGO, 4 de octubre de 2013.-

M E N S A J E Nº 223-361/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que modifica el procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación.

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Con fecha 25 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 19.948 que reguló el procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de

identidad y de otros documentos de identificación.

Dicho procedimiento tiene por fundamento la necesidad de proteger a aquellas personas que son víctimas del extravío, robo o hurto de los documentos indicados, de las consecuencias provenientes de los hechos delictivos que puedan ser cometidos posteriormente con tales documentos. Para ello, la ley en comento establece la presunción, salvo prueba en contrario, de que el titular no ha usado el documento extraviado, robado o hurtado durante todo el tiempo posterior al bloqueo de los mismos.

Para tales efectos, se establece la posibilidad de efectuar tanto un bloqueo definitivo como temporal. Respecto del primero, la presunción de inocencia en cuanto al no uso del documento de identificación es permanente. En relación al bloqueo temporal, se da también la presunción señalada, pero si no se confirma el bloqueo definitivo, la presunción desaparece.

En efecto, respecto del bloqueo temporal se dispone que pueda efectuarse por vía telefónica o electrónica. El bloqueo así solicitado estará vigente hasta los dos días hábiles siguientes a aquél en que se solicita. Se podrá pedir la renovación de este bloqueo por una sola vez, dentro del último día del vencimiento del plazo. Con posterioridad a este plazo, se considerará como un nuevo bloqueo temporal.

Se agrega que la antes mencionada presunción de inocencia beneficia al titular del documento desde el momento de efectuada la solicitud de bloqueo temporal

sólo si, dentro de la vigencia del plazo ya señalado, se procede a solicitar el bloqueo definitivo. Con posterioridad a este plazo, la presunción sólo beneficiará al solicitante, a partir de la solicitud de bloqueo definitivo.

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley que presentamos a tramitación busca modificar el procedimiento establecido en la ley N° 19.948 en lo que a los pasaportes se refiere, eliminando la posibilidad de efectuar un bloqueo temporal de dichos documentos de viaje, reservando por tanto para ellos únicamente la institución del bloqueo definitivo.

La señalada modificación busca asimilar nuestra legislación interna a las regulaciones imperantes en la mayoría de los países con reconocidos estándares de seguridad en materia de documentos de viaje, las que no contemplan una figura de revocación temporal de pasaportes como la prevista en la ley que se busca modificar. Las razones para que semejante figura sea desaconsejada en el contexto internacional, descansan en la circunstancia que puede ocurrir que el titular del pasaporte extraviado, robado o hurtado se preocupe únicamente de efectuar un primer bloqueo temporal sin proseguir con el trámite siguiente del bloqueo definitivo. Para esto influye la facilidad de poder solicitar este trámite por medios no presenciales, como lo son las comunicaciones telefónicas o vía correo electrónico. Sin embargo, dado que el bloqueo definitivo es más exigente, requiriendo la comparecencia personal del titular ante cualquier oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación, existe la posibilidad que los afectados no

proceden a solicitar oportunamente el bloqueo definitivo del documento de que se trata, lo que introduce una inseguridad sobre los pasaportes en general.

Por otra parte, el Servicio de Registro Civil e Identificación informa diariamente a Interpol Chile sobre los pasaportes bloqueados definitivamente, lo que a su vez es automáticamente puesto en conocimiento de las correspondientes instancias policiales internacionales. Esta acción impide efectivamente la utilización de tales documentos de identificación en el exterior por parte de personas distintas a sus titulares.

Sin embargo, esto no ocurre con los bloqueos temporales, ya que siempre es posible que los pasaportes recuperen su validez, si no son definitivamente bloqueados. De esta manera, durante un período de dos días hábiles, que pueden llegar a ser hasta cuatro, los pasaportes que están bloqueados temporalmente en Chile bien pueden estar siendo usados indebidamente en el extranjero. Si solo existiera la opción del bloqueo definitivo, todos los pasaportes extraviados, hurtados o robados podrían ser bloqueados de inmediato a nivel internacional, disminuyendo significativamente la posibilidad de su uso fraudulento fuera de las fronteras de nuestro país.

Esta última circunstancia afecta negativamente la confianza en nuestros pasaportes a nivel internacional, no obstante las inversiones efectuadas por Chile para elevar su calidad y seguridad a los más exigentes estándares globales y, al mismo tiempo, compromete el ingreso de nuestro país a los programas de exención de visas para cierto tipo de viajes, cuyo es el caso del programa

previsto al efecto por los Estados Unidos de América, al cual Chile ha sido recientemente nominado como candidato, y que no admite la figura del bloqueo temporal de pasaportes antes analizada.

De lo anterior se desprende que resulta del todo indispensable fortalecer la figura del bloqueo definitivo del pasaporte, eliminando la posibilidad de solicitar su bloqueo temporal.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto que someto a vuestro conocimiento propone eliminar del articulado de la ley N° 19.948 la posibilidad de solicitar el bloqueo temporal de pasaportes extraviados, robados o hurtados, dejando solo subsistente la posibilidad de proceder al bloqueo definitivo de los mismos.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcese la siguiente modificación a la ley N° 19.948 que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación:

Reemplázase el inciso primero del artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3º.- El bloqueo de una cédula de identidad puede solicitarse de manera definitiva o

temporal. Respecto del pasaporte solo procederá el bloqueo definitivo."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
Ministro de Justicia (S)